

ORDENANZA FISCAL NUM 18

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS ANÁLOGAS.

I. CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Constitución en relación con el artículo 41.b) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece una tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que regirá por la presente Ordenanza.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

III. CUOTA

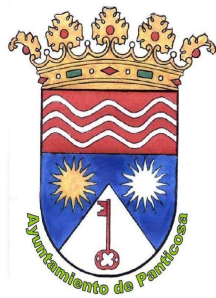
Artículo 3º

La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

- Tarifa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras análogas, al año: 24€ por m².

Si el número de metros cuadrados o lineales no fuese entero, se redondeará por exceso.

Se cobrará por meses enteros sin derecho a prorrateo.



IV. GESTIÓN

Artículo 4º

En la solicitud se especificará como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación.

El ayuntamiento liquidará la Tasa objeto de la presente Ordenanza, sin que la actividad pueda ser iniciada antes de haber liquidado la correspondiente tasa.

Las licencias tienen carácter personal sin que puedan ser cedidas o subarrendadas a terceros.

La cesión o el subarriendo de las licencias implicarán la suspensión definitiva de los efectos de la autorización sin derecho a compensación.

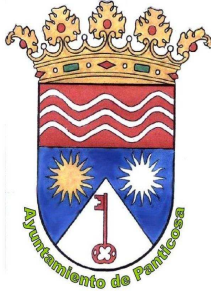
Según lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

V. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5º

La obligación de pago de una tasa regulado en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.



2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo de la Tesorería municipal o donde se estableciese el Exmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de septiembre de 1992, entrará en vigor del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PANTICOSA, a 8 de Septiembre de 1992